SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 22 de mayo de 2003

en el asunto C-393/01: República Francesa contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Agricultura — Policía sanitaria — Medidas de emergencia contra la encefalopatía espongiforme bovina — Enfermedad denominada "de las vacas locas" — Decisión de levantar el embargo sobre los productos bovinos procedentes de Portugal»)

(2003/C 171/08)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-393/01, República Francesa (agentes: Sres. R. Abraham y G. de Bergues y Sra. R. Loosli-Surrans, y posteriormente por ésta última y los Sres. G. de Bergues y F. Alabrune) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. D. Booß y G. Berscheid) apoyada por República Portuguesa (agente: Sr. L. Fernandes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (agente: Sr. J. E. Collins) que tiene por objeto que se anule la Decisión 2001/577/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2001, por la que se fija la fecha en la que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 22 de la Decisión 2001/376/CE, puede iniciarse la expedición desde Portugal de productos bovinos con arreglo al régimen de exportación basado en la fecha (DO L 203, p. 27), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala, y C. W. A. Timmermans, A. La Pergola, S. von Bahr y A. Rosas (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 22 de mayo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la Decisión 2001/577/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2001, por la que se fija la fecha en la que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 22 de la Decisión 2001/376/CE, puede iniciarse la expedición desde Portugal de productos bovinos con arreglo al régimen de exportación basado en la fecha.
- 2) Condenar en costas a la Comisión.
- 3) La República Portuguesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte soportarán sus propias costas.

(1) DO C 348 de 8.12.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 22 de mayo de 2003

en el asunto C-441/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 89/391/CEE — Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo — Artículo 7, apartado 3»)

(2003/C 171/09)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-441/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. H. van Vliet y H. Kreppel) contra Reino de los Países Bajos (agente: Sra. H. G. Sevenster), que tiene por objeto que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 89/ 391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183, p. 1), al haber facultado al empresario para optar libremente por recurrir a servicios de salud y de seguridad internos o externos, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C. W. A. Timmermans, Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola, P. Jann, S. von Bahr y A. Rosas (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 22 de mayo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, al no haber recogido, en su legislación nacional, el carácter subsidiario del recurso a competencias ajenas a la empresa para garantizar las actividades de protección y de prevención de los riesgos profesionales en ésta.
- 2) Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.

⁽¹⁾ DO C 31 de 2.2.2002.